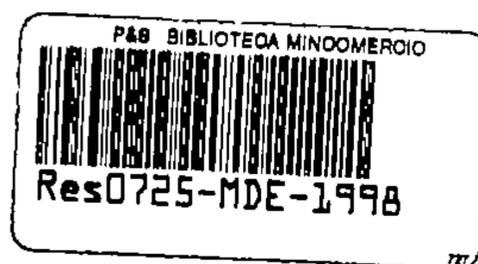
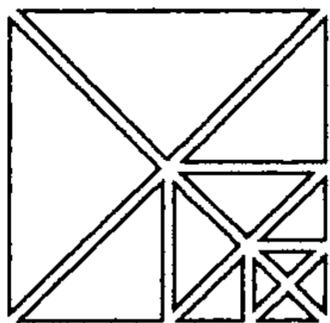


REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

GACETA NO. 255

Publicación oficial periódica de los actos administrativos expedidos por los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Económico y de los organismos adscritos o vinculados al mismo Despacho que deben cumplirse conforme a la ley.

MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONOMICO

CONTENIDO

Resolución No. Resolución Número 0725 de Julio 14 de 1998

Santa Fe de Bogotá, D.C., Julio 15 de 1998

Número de Páginas 2



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

SG-1132

15 JUL 1998

Santafe de Bogota, D C , julio 14 de 1998

Doctora
TATIANA ROMAN ROBAYO
Jefe Oficina Divulgación y Prensa
Ministerio de Desarrollo Económico
Santafe de Bogota, D C

Asunto	Copia Resolución
Radicacion	Inicial
Destino	A 0 0
Origen	D 0 0

Apreciada doctora

Para su informacion y publicacion en la Gaceta del Ministerio, adjunto fotocopia de la Resolucion numero 0725 de julio 14 de 1998, por la cual se establecen unos plazos para el registro de precios y tarifas de alojamiento y servicios hoteleros

Cordialmente,

GIOVANNI ANTONIO IBLA FERNANDEZ
Secretario General

Anexo Dos folios

Claudia U



En el gobierno de la gente.



No.

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION NUMERO **0725** DE 19
(**14 JUL 1998**)

Por la cual se establecen unos plazos para el registro de precios y tarifas de alojamiento y servicios hoteleros

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 80 de la Ley 300 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Ley 300 de 1996, establece que el Ministerio de Desarrollo Económico procederá al registro de los precios y tarifas de alojamiento y servicios hoteleros accesorios de manera automática, únicamente para certificar la fecha de su vigencia pero no podrá, sino por motivos y condiciones establecidas en la Ley, intervenir, controlar o fijar los precios y tarifas de los establecimientos hoteleros o de hospedaje

Que el registro de los precios y tarifas a que se refiere el considerando anterior permite la transparencia durante el proceso de prestación de los servicios y así mismo, es una medida de protección a los usuarios y consumidores de servicios turísticos

Que para el cumplimiento de la obligación legal contenido en el artículo 80 de la Ley 300 de 1996 por parte de los prestadores de servicios turísticos a que se refiere la presente Resolución, es necesario establecer unos plazos

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Los establecimientos hoteleros y de hospedaje que se encuentren prestando servicios a la vigencia de la presente Resolución, deberán registrar por primera vez, los precios y tarifas de alojamiento y servicios hoteleros

14 JUL 1998

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen unos plazos para el registro de precios y tarifas de alojamiento y servicios hoteleros"

accesorios, ante el Registro Nacional de Turismo dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO. Los establecimientos hoteleros y de hospedaje que comiencen a prestar sus servicios con posterioridad a la vigencia de la presente Resolución, deberán registrar los precios y tarifas de alojamiento y servicios hoteleros accesorios, ante el Registro Nacional de Turismo, dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de operaciones

ARTICULO TERCERO: Los establecimientos hoteleros y de hospedaje a que se refiere el presente acto administrativo, deberán registrar todo cambio de precios y tarifas de alojamiento y servicios hoteleros accesorios, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a dicha modificación

ARTICULO CUARTO: El registro de precios y tarifas de alojamiento y servicios hoteleros accesorios, se efectuará de manera automática únicamente para certificar la fecha de su vigencia, con base en la información clara y detallada suministrada por el respectivo prestador de servicios turísticos, sin que para el efecto se requiera de formalidad alguna

ARTICULO QUINTO: Los establecimientos hoteleros y de hospedaje deberán fijar a la vista del público en forma destacada en las habitaciones y en la recepción, el valor de las tarifas vigentes

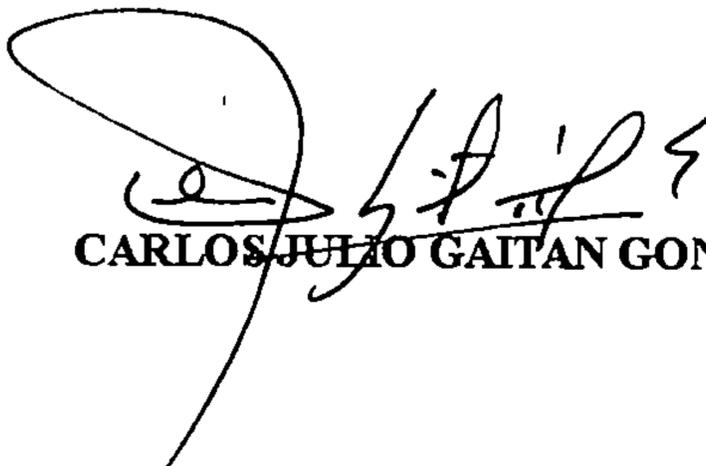
El huésped estará obligado al pago del precio de las tarifas que aparezcan así fijadas

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, a los 14 JUL 1998

El Ministro de Desarrollo Económico,


CARLOS JULIO GAITAN GONZALEZ